Secretaria: Señor Juez paso a su despacho el proceso ejecutivo singular con radicación No. **700014003006-2018-00855-00**, para informarle que la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 5 de febrero de 2019. Sírvase proveer.

Sincelejo, 8 de mayo de 2022.

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Sincelejo, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : **700014003006-2018-00855-00**
Demandante : Ileana Margarita Cerra Barreto
Demandado : Fundación para el Desarrollo Sostenible de la Sabana

El señor Hernando Roberto Barboza Tovar, representante legal de la Fundación para el Desarrollo Sostenible de la Sabana, parte demandada dentro del proceso, por conducto de apoderada judicial, en escrito recibido el 6 de marzo de 2023, interpuso recurso de reposición contra el auto adiado 5 de febrero de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago en el proceso que acusa radicación, el cual le fue notificado, el día 28 de febrero de 2023.

Al respecto el inciso tercero del artículo 318 del C. G. del P., que establece el término en que debe interponerse el mencionado recurso dispone: *"Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto"*.

Dilucidado lo anterior, para el Juzgado es claro que el término para interponer recurso de reposición vencía el día 3 de marzo de 2023; sin embargo, el recurso fue remitido a este despacho el día 6 de marzo de 2023.

En este punto, debe advertirse que la apoderada del ejecutante manifiesta en memorial recibido posteriormente que por un error involuntario, había remitido, por error, el memorial contentivo de dicho recurso al correo electrónico de la Oficina Judicial de Sincelejo, el día 3 de marzo de 2023.

Sin embargo, no es de recibo dicha equivocación, pues en el formato de notificación personal que le fue remitido se indicó el correo electrónico de este despacho, el cual además era conocido por el representante legal de la empresa ejecutante, atendiendo que el día anterior, esto es, el 2 de marzo de 2023, había solicitado por ese medio que se hiciera público en tyba el presente juicio.

Además de lo anterior, se tiene que dicho memorial fue radicado ante la Oficina Judicial el día viernes 3 de marzo de 2023, a las 5:30 p.m., esto es,

culminado el horario laboral, por lo que debía tenerse por recibido el día hábil siguiente; es decir, el día lunes 6 de marzo de 2023.

Por tanto, es evidente que el recurso fue presentado en forma extemporánea, razón por la cual el Juzgado rechazará de plano el recurso horizontal impetrado.

Por otro lado, se avizora que al correo electrónico institucional del despacho se recibió en fecha 14 de marzo de 2023, memorial que contiene contestación de demanda en el cual se proponen conjuntamente excepciones de mérito, atendiendo lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 442 del C. G. del P.

En atención a lo mencionado, el despacho procederá a ordenar correr traslado de los medios exceptivos propuestos, de conformidad a lo regulado por el numeral 1 del artículo 443 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el señor Roberto Barboza Tovar, representante legal de la Fundación para el Desarrollo Sostenible de la Sabana, parte demandada dentro del proceso, por conducto de apoderada judicial, contra el auto de fecha el 5 de febrero de 2019, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESE TRASLADO a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito presentadas por el señor Roberto Barboza Tovar, representante legal de la Fundación para el Desarrollo Sostenible de la Sabana, parte demandada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica a la doctora Andreina María Ortega Román, identificada con CC. No. 1.102.230.864 y T.P No. 246.960 para actuar dentro del presente proceso, como sustituta del apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARGARIRA MARIA VARGAS VELILLA
JUEZ

ASG